



RESOLUCION No. CSJHUR20-195
19 de agosto de 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

El 27 de julio de 2020 se recibió en esta Corporación la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Oiden Morales Rodríguez sobre el proceso radicado con el número 2018-01671, que cursa en el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de La Plata, cuya petición específica es desistir del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dentro del citado proceso.

La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual en el artículo Tercero señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; aunado a ello, más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.

La petición del señor Morales Rodríguez va encaminada al desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dentro del proceso radicado con el número 2018-01671, lo cual debe presentar ante el despacho del Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva, a quien le haya correspondido el conocimiento del mencionado recurso y no ante este Consejo Seccional.

Así las cosas, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial administrativa solicitada por el señor Oiden Morales Rodríguez, por no reunir los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Oiden Morales Rodríguez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Oiden Morales Rodríguez conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR